RADICADO: 2019-00181-99

CONSTANCIA:

La dejo en el sentido de indicar que el día 10 de agosto de 2020, a las 5 p.m., venció el término señalado en el Inciso 6° del Art. 108 del Código General del Proceso.

Se deja así mismo constancia indicando que el día 3 de agosto del año avante se allega, a través del correo electrónico, escrito, presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, señalando haberse notificado por correo electrónico a la parte demandada.

Armenia Q, Agosto 26 de 2020

JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ
Secretario

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD
Armenia Quindío, Agosto Veintisiete de Dos Mil Veinte

En atención al memorial allegado por la apoderada judicial de la parte demandante, Marleny Parra Osorio, mediante el cual se indica haber notificado a través del correo electrónico a la parte demandada, Guillermo Roberto Chacón Cabrera, ello conforme a lo señalado por el Decreto 806, de junio 4 de 2020, observa el despacho que si bien se nombra el correo en el cual se realizó dicha notificación también lo es que no se aporta la evidencia correspondiente, ello conforme a lo señalado por el inciso 2° del Art. 8° del citado Decreto Legislativo; por consiguiente se requiere a la parte actora a efectos de que allegue la misma, ello a efectos de no vulnerar el derecho de defensa y teniendo en cuenta que a la parte demandada le estaría corriendo el término para contestar la demanda.

Notifíquese,

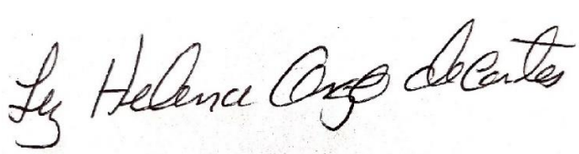

LUZ HELENA OROZCO DE CORTES
Juez

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE EN ORALIDAD
ARMENIA QUINDÍO

Notifico por ESTADO a las partes la providencia anterior.

N° 081 de hoy, 28 de Agosto de 2020.

JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ
Secretario